

TSJ BALEAR

La Justicia tumba el castigo fiscal de Patrimonio por solares



REINO UNIDO

Los 'non dom' abandonan los clubes privados

EN EMPRESAS

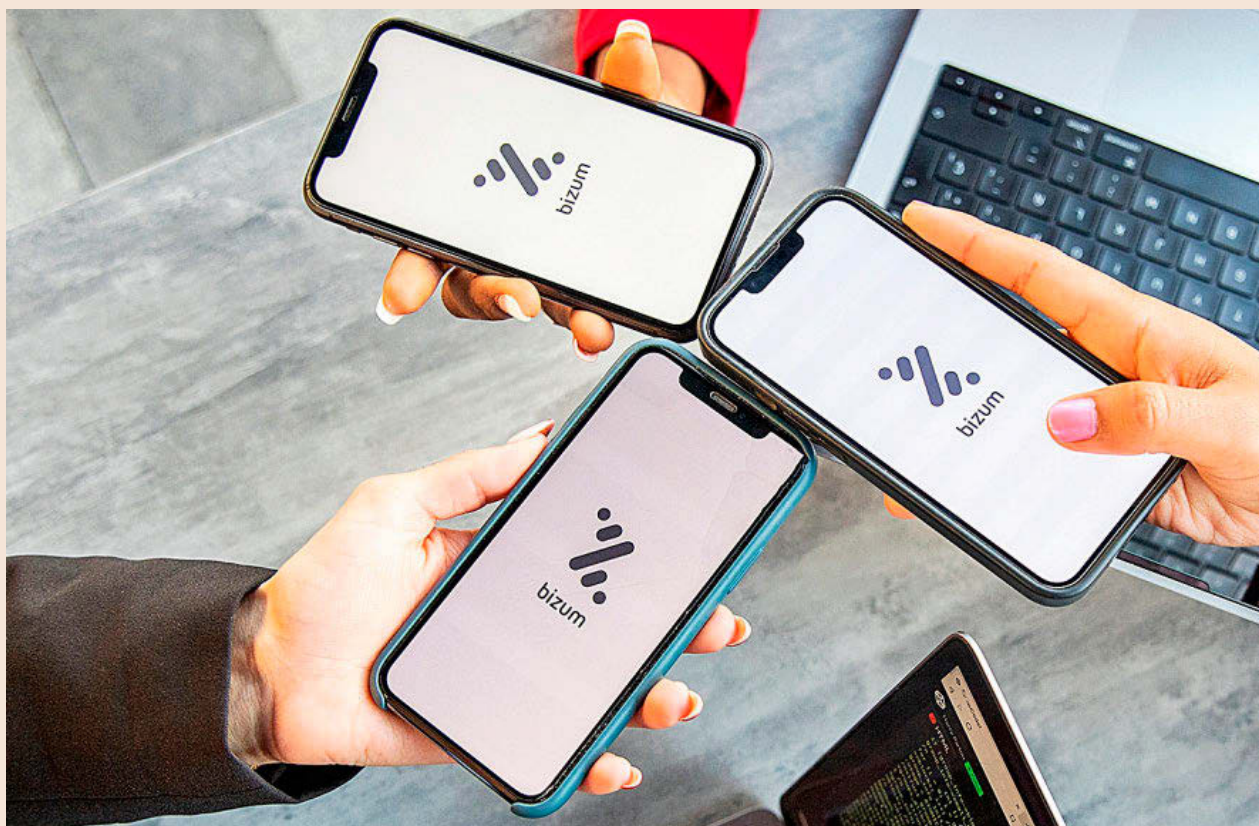
Tributos niega la deducción de las retiradas de efectivo

Expansión

Miércoles 28 | MAYO 2025 | Nº 148

FISCAL

SUPLEMENTO SEMANAL



CONTROL FISCAL | SE ELIMINAN LOS LÍMITES PARA EMPRESAS

Hacienda podrá acceder a cualquier operación de Bizum en 2026

Diego S. Adelantado. Madrid
Hacienda tendrá, a partir del 1 de enero de 2026, acceso total a las transferencias de dinero que las empresas y profesionales envíen o reciban a través de Bizum. Así se recoge en el Real Decreto 253/2025, publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE) el pasado 2 de abril, donde se elimina el límite por el cual las entidades bancarias están obligadas a informar al Fisco sobre las operaciones realizadas por

Los bancos deberán informar al Fisco de todos los bizum de las empresas desde el 1 de enero

sus clientes mediante este sistema de pago, siempre que una de las partes implicadas sea una sociedad o un trabajador por cuenta propia. Con esta medida, Hacienda

busca aumentar el control sobre el fraude en las operaciones realizadas mediante Bizum, en un contexto donde la herramienta se ha convertido en una opción recurrente para pagar en comercios, establecimientos de hostelería o actividades del sector servicios, entre otras. Según los datos publicados por la compañía, en 2024 se duplicaron, por quinto año consecutivo, las transacciones en el comercio electrónico, tanto en nú-

mero de operaciones como en valor. En concreto, se realizaron 58 millones de transferencias, por un valor asociado de 3.107 millones de euros. El importe medio de éstas fue de 53,56 euros, por debajo del límite a partir del cual los bancos deben informar a Hacienda de las operaciones.

Desde el año que viene, el Fisco podrá acceder al 100% de las transferencias enviadas

Sigue en página 2 ►►►

TRIBUNAL SUPREMO

Coto a la persecución de la AEAT a operaciones de autocartera

Ignacio Faes. Madrid
El Tribunal Supremo restringe la capacidad de la Administración tributaria para recalificar fiscalmente operaciones complejas como la compra de acciones propias por una sociedad seguida de su amortización. En el caso analizado por los magistrados del Supremo, Hacienda había recalificado una ganancia patrimonial declarada por la contribuyente como rendimiento del capital mobiliario, basándose en la naturaleza unitaria de la operación y el artículo 13 de la Ley General Tributaria (LGT).

El Alto Tribunal refuerza su doctrina sobre estas operaciones. Así, la facultad de calificación simple no es suficiente cuando un conjunto de actos o negocios, considerados globalmente, parecen “noto-

riamente artificiosos o impropios” y buscan principalmente un ahorro fiscal. En tales supuestos, que se enmarcan en el conflicto en la aplicación de la norma tributaria, la Administración debe seguir el procedimiento específico del artículo 15 de la LGT.

Este procedimiento, más garantista, requiere un informe preceptivo de una Comisión consultiva. Al no haberse tramitado así, el Supremo declara un defecto procedimental sustancial y anula la liquidación impugnada.

La implicación principal es que Hacienda no puede eludir el procedimiento del artículo 15 de la LGT para desconocer el tratamiento fiscal de operaciones complejas y conectadas si sospecha que su finalidad es eludir impuestos de forma artificiosa



Las operaciones de autocartera están en el foco de la AEAT.

Doctrina del Alto Tribunal

El Tribunal Supremo exige seguir el procedimiento específico del “conflicto en la aplicación de la norma” (artículo 15 LGT) cuando operaciones como la compraventa de acciones propias seguida de amortización parecen artificiales o buscan un ahorro fiscal, limitando el uso de la facultad general de calificación (artículo 13 LGT).

▶▶▶ Viene de página 1

y recibidas por las empresas y profesionales por medio de Bizum.

Cristina Godín, responsable del área Fiscal y Contable de la asesoría Sincro, explica que, ante la limitación de 1.000 euros para los pagos en efectivo a empresas y profesionales, en los últimos tiempos “se había sustituido la picaresca del pago en metálico para evitar declarar ingresos por el uso de movimientos de Bizum, al estar los bancos obligados a informar sólo de las operaciones que superaran los 10.000 euros”, a no ser que se solicitasen los datos en el marco de una investigación fiscal.

Ante la aprobación de la medida, el vicepresidente de la Asociación Española de Asesores Fiscales (Aedaf), Ignacio Arráez, valora a EXPANSIÓN que supone un paso positivo en el apartado de la lucha contra este fraude, si bien considera que “debe existir un equilibrio”. En su opinión, cuando tienen que declararse “hasta los bizum de 5 euros, Hacienda podría estar excediéndose”.

Proporcionalidad

Como explica el vicepresidente de Aedaf, la propia Ley General Tributaria (LGT) establece en su artículo tercero que “el sistema tributario se basará en la limitación de costes indirectos por el cumplimiento de las operaciones formales”. Algo que, a su jui-



Cuando tienen que declararse hasta los bizum de 5 euros, Hacienda podría estar excediéndose.

cio, podría estarse vulnerando “cuando se obliga a las entidades financieras a declarar cualquier operación, por pequeña que sea. La proporcionalidad que debe existir entre la lucha contra el fraude y los costes indirectos se rompe cuando es excesiva”.

Además, el cambio en la ley podría tener una consecuencia indirecta para los trabajadores autónomos: el control, en paralelo a los bizum que envían o reciben en el ejercicio de su actividad, sobre las operaciones

que realizan a título personal.

Ello es debido a que muchos de estos profesionales acostumbran a tener una única cuenta bancaria para ingresar los rendimientos obtenidos por su actividad y para realizar sus pagos personales. Ante esta situación, “¿cómo van a distinguir las operaciones cuando una transferencia se realiza mediante Bizum para un empresario y cuando no?”, se pregunta Ignacio Arráez, quien intuye que “las entidades financieras termi-

narán incluyendo todas las operaciones, las personales y las profesionales, dentro de su informe”.

Esto provocará, según su opinión, que la información recabada por la Agencia Tributaria “va a ser errónea y equívoca, porque en muchos casos no va a ser parte de su actividad empresarial”. Lo que, además, podría convertirse en una fuente de “innumerables discrepancias con el Fisco”.

Además, el nuevo texto también modifica la periodi-

El uso empresarial de Bizum batió récords el año pasado

Con más de 28,2 millones de usuarios y tres millones de operaciones diarias, Bizum se ha posicionado como uno de las herramientas preferidas por los españoles para realizar pagos a familiares y amigos, pero también en los comercios y en operaciones entre empresas. El año pasado se movieron más de 44.000 millones de euros por esta

vía, según los datos de la compañía desarrolladora de la herramienta, que ofrecen 38 entidades bancarias. En 2024, 82.000 comercios ofrecieron Bizum como método de pago, un 56% más que el año anterior, “incluyendo establecimientos de todos los tamaños y sectores, tanto nacionales como internacionales”, explican.

Los asesores fiscales señalan la dificultad para diferenciar los bizum personales de los profesionales

Los bancos también deberán informar de todas las operaciones realizadas con tarjetas de crédito

cidad con la que los bancos deberán informar de estas operaciones, pasando de ser anual a mensual.

Otras medidas

En paralelo al acceso a todas las operaciones de Bizum de empresas y profesionales, el nuevo Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria recoge otros cambios para 2026.

Entre ellos destaca la obligación de los bancos de informar al Fisco sobre cualquier

tipo de operaciones realizadas con tarjeta. Por ejemplo, los abonos, los cargos o las retiradas e ingresos de efectivo en los cajeros automáticos.

Por último, se amplía el número de obligados a informar al Fisco. Desde el 1 de enero, también deberán hacerlo las entidades extranjeras, sean o no comunitarias, que operen en España, y las entidades de pago y dinero electrónico, las cuales se suman a las dedicadas al negocio bancario o crediticio, que hasta este ejercicio han sido las únicas obligadas.

DGT

Se clarifica la fiscalidad de seguros educativos en colegios

I.F. Madrid

La Dirección General de Tributos (DGT) ha emitido una consulta vinculante (V0550-25) que aborda la tributación de las prestaciones de un seguro colectivo en el Impuesto sobre Sociedades para una asociación sin ánimo de lucro dedicada a la educación.

La entidad consultante, que opera bajo el régimen de entidades parcialmente exentas, es tomadora de un seguro que cubre el riesgo de fallecimiento de padres o tutores de alumnos, garantizando el pago de los gastos de escolarización pendientes hasta segundo de Bachillerato si el riesgo ocurre.

Según la DGT, la prestación que reciba el colegio para cubrir estos gastos estará su-



La prestación está sujeta y no exenta en Sociedades.

jeta y no exenta del Impuesto sobre Sociedades. Esto se debe a que la actividad educativa del colegio constituye una actividad económica, y las rentas derivadas, incluida esta prestación que cubre costes

de dicha actividad, son imponibles.

Además, la consulta establece que la entidad aseguradora deberá practicar retención a cuenta del Impuesto sobre Sociedades sobre los importes abonados al colegio por la prestación del seguro.

La prestación del seguro, al estar destinada a cubrir los gastos de escolarización que son la contraprestación de dicha actividad económica, se considera una renta sujeta y no exenta. Adicionalmente, la consulta aclara que las primas pagadas por el colegio por este seguro tienen la consideración de gastos fiscalmente deducibles. El criterio clarifica el tratamiento fiscal de este tipo de ingresos para entidades educativas sin ánimo de lucro.



LA PREGUNTA

¿Cómo tributan los premios del tipo ‘Sueldazo’?

Expansión. Madrid

Los premios de loterías que se cobran en forma de renta, como el Sueldazo de la ONCE, así como los de Loterías y Apuestas del Estado (Lotería Nacional, Primitiva, Euromillones, etc.), cuentan con una tributación concreta en España. Están sujetos a un gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas.

• **Tributación.** La normativa establece que los primeros 40.000 euros de cada premio están exentos de impuestos. Sobre la cantidad que exceda esos 40.000 euros, se aplica un tipo fijo del 20%. Es importante destacar que la propia ONCE (o la entidad pagadora del premio) se encarga



de practicar la retención correspondiente en el momento del cobro. Esto significa que el ganador recibe el premio neto, ya con el impuesto descontado, y no tiene efectos en IRPF.

• **¿Cómo funcionan los pagos?** Si el premio se cobra en forma de pagos periódicos, la Dirección General de Tributos (DGT) ha aclarado que el impuesto se va de-

vengando y reteniendo a medida que se realizan los pagos. La retención del 20% se aplica sobre la parte de cada pago que, sumada a los pagos anteriores, supere la exención de 40.000. Es decir, los primeros 40.000 del total del premio (considerando todos los pagos) están exentos, y esta exención se va consumiendo con los primeros pagos hasta agotarse.